

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



**Oficina de Ética Gubernamental
de Puerto Rico**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Y
EL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO**

26 de marzo de 2015

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

ÍNDICE

	Página
I. Comparecen	3
II. Base Legal	3
III. Propósito	3 - 4
IV. Oficiales de Enlace	4
V. Cláusulas y Condiciones	4 - 5
VI. Vigencia	5
VII. Derogación	5
VIII. Aceptación y firma	5
IX. Compromiso de Confidencialidad	5 - 6

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO**

I. Comparecen

De la primera parte: La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, la licenciada Zulma R. Rosario Vega.

De la segunda parte: El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, representado en este acto por su Jefe, el Teniente. Ángel A. Crespo Ortiz.

II. Base Legal

2
AK
Este Acuerdo de Colaboración se lleva a cabo en virtud de las facultades y poderes que le confiere a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 (LEG). El Artículo 2.3 (F), (I), (K) y (T) de la citada LEG, faculta a la Dirección Ejecutiva de la OEG a examinar, ordenar, requerir y obtener copia de todo documento o prueba relacionada con cualquier asunto que sea objeto de investigación o que esté en controversia ante la Oficina; a solicitar de las agencias aquellos informes que estime necesarios y a establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 2.4 (a) 1 y 2 de la LEG establece los parámetros necesarios para que toda agencia, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, ponga a su disposición, al máximo posible, los servicios, el personal y las instalaciones para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Además, la LEG habilita a la Dirección Ejecutiva a requerir que toda agencia le supla la información que obre en su poder y que le dé acceso, incluyendo pero sin limitarse, a su sistema de información y a su base de datos, si fuese necesario, para llevar a cabo las funciones de la OEG.

III. Propósito


Este Acuerdo de Colaboración se realiza con el fin de obtener el acceso a la información relacionada con las licencias de negocios que su agencia expide, Registro de Compañías de Inflables para la Diversión y el Registro de Compañías de Extintores Portátiles. De esta forma, se maximizará el esfuerzo de investigación que llevamos a cabo.

La OEG está habilitada por Ley, como parte de las facultades concedidas para desempeñar su función fiscalizadora, a recabar la información necesaria para llevar a cabo su labor. Es por esto que, se le autorizó, por virtud del Artículo 2.3 (T) de la LEG, a establecer los acuerdos que entienda necesarios y convenientes.

IV. Oficiales de Enlace

La Dirección Ejecutiva de la OEG y el Jefe de Bomberos designarán sus respectivos oficiales de enlace que servirán de contacto entre las diferentes unidades de trabajo para la coordinación e implantación efectiva de las disposiciones de este Acuerdo de Colaboración. El Jefe de Bomberos nombrará a dos oficiales de enlace en el Cuerpo de Bomberos, y la Dirección Ejecutiva nombrará a dos Directores Auxiliares de Área de la OEG, quienes llevarán a cabo la encomienda de recopilar la información que necesita la OEG. Estos Directores Auxiliares de Área firmarán un Compromiso de Confidencialidad que establecerá el compromiso adquirido.

V. Cláusulas y Condiciones

- 
1. La OEG se compromete a garantizar la confidencialidad de la información obtenida de la base de datos del Cuerpo de Bomberos. La información será exclusivamente para el propósito oficial delegado por la LEG a la OEG.
 2. La OEG se compromete a tomar las siguientes medidas y cualquier otra que estime pertinente para mantener la confidencialidad de la información:
 - a. Se le asignará una clave de acceso confidencial a cada Director Auxiliar de Área designado por la OEG para recabar la información.
 - b. En caso de que uno de los Directores Auxiliares de Área designados cese por cualquier motivo en sus funciones, la OEG deberá informarlo al Cuerpo de Bomberos en un término no mayor de 24 horas.
 - c. Cada Director Auxiliar de Área designado firmará un Compromiso de Confidencialidad antes de acceder a la base de datos.
 3. Ambas partes reconocen que este Acuerdo de Colaboración no establece responsabilidad alguna de compensar económicamente a la otra parte por los servicios que se prestarán, ni conlleva la erogación de fondos públicos.

4. Este Acuerdo de Colaboración está sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas y a las leyes federales que le puedan aplicar a cada una de las entidades aquí representadas.

VI. Vigencia

Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento, y se mantendrá vigente hasta que una o ambas partes lo resuelva. El mismo podrá ser renovado o enmendado, siempre que exista una comunicación suscrita por el Jefe de Bomberos o por la Dirección Ejecutiva de la OEG. Si alguna de las partes decidiera resolver este Acuerdo de Colaboración, deberá notificárselo por escrito a la otra parte con 30 días de antelación a la fecha de la resolución. La notificación deberá ser hecha por correo certificado con acuse de recibo o entregada a la mano, y deberá ser notificada, además, a los oficiales de enlace de las partes.

VII. Derogación

Este Acuerdo de Colaboración deroga cualquier Acuerdo de Intercambio de Información establecido en estos términos, entre el Cuerpo de Bomberos y la OEG, que se haya suscrito con anterioridad.

VIII. Aceptación y firma

Ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, obligándose formalmente a cumplir con todas sus condiciones.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2015.

FDO.

FDO.

Tnte. Ángel A. Crespo Ortiz
Jefe
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

Lcda. Zulma R. Rosario Vega
Directora Ejecutiva
Oficina de Ética Gubernamental

IX. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, Lcda. Mabel Santiago Ramírez, Directora Auxiliar del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo y el Sr. Héctor R. Bladuell Viera, CFE, Director Auxiliar de Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG, reconocen que la información que

forma parte de la base de datos del Cuerpo de Bomberos es confidencial y nos comprometemos:

PRIMERA: A no utilizar ni a divulgar la información obtenida para fines ajenos a los propósitos o a las funciones oficiales de la OEG que llevamos a cabo.

SEGUNDA: A proteger la clave de acceso asignada, para evitar que cualquier persona no autorizada tenga acceso a la base de datos en la que trabajamos.

TERCERA: A utilizar la clave de acceso asignada, únicamente, cuando nos encontremos en funciones oficiales de la agencia.

CUARTA: A obtener la información estrictamente necesaria para las funciones oficiales delegadas.

QUINTA: A no efectuar cambios o modificaciones en la base de datos en la que nos encontremos trabajando.

SEXTA: Comprendemos que la violación de las condiciones aquí establecidas conlleva la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la destitución del puesto, acusaciones criminales conforme a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico¹, según enmendado y a la Ley de Ética Gubernamental de 2011², según enmendada.

En San Juan de Puerto Rico, hoy, 26 de marzo de 2015.

FDO.

Mabel Santiago Ramírez
Directora Auxiliar
Área de Investigaciones y
Procesamiento Administrativo

FDO.

Héctor R. Bladuell Viera
Director Auxiliar
Área de Auditoría de
Informes Financieros

¹ Ley 146-2012, según enmendada.

² Ley 1-2012, según enmendada.